



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 28 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Kadra Ahmed **Hassan** (Djibouti)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2011, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado:

“Adelanto de la mujer:

- a) Adelanto de la mujer;
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 9ª a 13ª, 15ª, 22ª, 28ª, 41ª, 42ª, 44ª, 46ª y 48ª, celebradas del 10 al 13 y 18 y 21 de octubre y los días 3, 8, 15, 18 y 21 de noviembre de 2011. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/66/SR.9 a 13, 15, 22, 28, 41, 42, 44, 46 y 48).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 46º, 47º y 48º (A/66/38);
- b) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/66/99);
- c) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (A/66/181);



d) Informe del Secretario General sobre medidas adoptadas y progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/66/211);

e) Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (A/66/212);

f) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/66/215);

g) Carta de fecha 1 de junio de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas (A/66/87).

4. En la novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de la Oficina de Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas de ONU-Mujeres formuló una declaración introductoria y respondió a una pregunta y una observación formuladas por el representante de Kenya (véase A/C.3/66/SR.9).

5. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias formuló una declaración y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Argelia, Zambia, Australia, los Estados Unidos de América, Liechtenstein, el Níger, la Unión Europea, el Camerún, Benin y Sierra Leona (véase A/C.3/66/SR.9).

6. También en la novena sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una declaración y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Costa Rica, Liechtenstein, la Unión Europea, Argelia, Suecia (en nombre de los países nórdicos) y Timor-Leste (véase A/C.3/66/SR.9).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.3/66/L.18 y Rev.1

7. En la 28ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la representante de Filipinas, en nombre de la Argentina, Belarús, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia y el Perú, presentó un proyecto de resolución titulado “Violencia contra las trabajadoras migratorias” (A/C.3/66/L.18), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus exámenes,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y expresando su esperanza de que la Entidad apoye enérgicamente los esfuerzos nacionales para acabar con la violencia contra las trabajadoras migratorias, habida cuenta del objetivo del Plan estratégico de ONU-Mujeres 2011-2013 de aumentar el acceso al empoderamiento económico por parte de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias y las trabajadoras domésticas, así como de la política y la labor programática de ONU-Mujeres en relación con el empoderamiento de las trabajadoras migratorias en todo el mundo y del compromiso, expresado en las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 55º período de sesiones, de poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, asegurar que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación, proporcionar vías de migración legales y seguras que reconozcan las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y unas condiciones laborales justas, y facilitar el empleo productivo y el trabajo decente de dichas trabajadoras y su integración en la fuerza de trabajo,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las mujeres migrantes necesitaban una protección especial, y observando que en 2013 se celebrará otro diálogo de alto nivel sobre el mismo tema,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos y la Recomendación 201 sobre la misma cuestión por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 100ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2011, así como la Observación general 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios en diciembre de 2010, y pidiendo la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo y su aplicación, así como la aplicación de la Observación general 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios y la Recomendación general 26 sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008, reconociendo que son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las

trabajadoras migratorias, y reconociendo en este sentido la importancia de adoptar en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel nacional, bilateral, regional e internacional, especialmente medidas dirigidas específicamente a combatir la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico, mediante los beneficios económicos y sociales que su trabajo reporta a los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Reconociendo también la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar y durante el tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el retorno y la reintegración en sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia basada en el género, en particular violencia sexual, trata, violencia doméstica y familiar, actos de racismo y xenofobia, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia es una forma de discriminación,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres rurales y las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Preocupada porque muchas mujeres migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de baja cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a ese respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir los abusos y la explotación, y observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que pueden estar más que sobradamente calificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables por tratarse de empleos mal remunerados y sin protección social suficiente,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluso datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de estrategias concretas y políticas dirigidas

específicamente a combatir la discriminación, en particular la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Alentada por el hecho de que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, por ejemplo estableciendo mecanismos de protección de los trabajadores migratorios en función del género, facilitando su acceso a mecanismos de denuncia o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en las tareas de supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de los respectivos mandatos, y hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a ellos, y la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, y a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas;

3. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias titulado ‘Economía política de los derechos de la mujer’, presentado al Consejo en su 11º período de sesiones, y en particular del análisis detallado que en él se hace de los problemas actuales de explotación y violencia que afrontan las mujeres migrantes en el contexto de las actuales tendencias y crisis económicas mundiales;

4. *Alienta* a todos los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en cuyos mandatos se incluyen cuestiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, y alienta a los gobiernos a que cooperen con los relatores especiales a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y orientada al desarrollo humano, acorde con las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, y a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen ninguna forma de discriminación, incluso realizando estudios de evaluación de los efectos de la legislación, las políticas y los programas y presentando informes sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a las trabajadoras migratorias;

6. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal, a que incorporen una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, en particular en relación con la migración independiente y la migración circular y temporaria, y a que permitan a las mujeres migrantes víctimas de la violencia solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos;

7. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, incluso fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración, facilitando el acceso efectivo a la justicia, adoptando medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, el fomento de la capacidad, la protección y el apoyo a las víctimas, e intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias;

8. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño, adoptando o reforzando medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su estatus migratorio, a fin de prevenir la explotación laboral y económica, la discriminación, el acoso sexual, la

violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluido el servicio doméstico;

9. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con todas las instancias pertinentes, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y en función del género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y aseguren que las leyes y políticas que regulan la actividad de agencias de contratación, empleadores e intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

10. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, concretamente reduciendo los costos de las transacciones e implantando mecanismos de envío de remesas, ahorro e inversión, incluida la inversión desde la diáspora, que sean de fácil uso por las mujeres, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, a tener acceso a servicios de asistencia sanitaria, incluida la asistencia sanitaria de emergencia, y, a ese respecto, a que aseguren que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación por motivos de embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

12. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas, a que establezcan sólidos mecanismos de supervisión e inspección en consonancia con los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y a que otorguen a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes y adaptados en función del género para presentar denuncias contra sus empleadores, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras instancias, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección

inmediatas y servicios en función del género apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural que les correspondan de conformidad con las normas de derechos humanos e independientemente de su estatus migratorio, como el acceso a asesoramiento, asistencia letrada y consular y vivienda temporal, así como mecanismos para que se puedan presentar y tener en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, además de otras medidas que les permitan personarse en los procedimientos judiciales, en la medida de lo posible, y a que establezcan y amplíen planes generales de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresan y sus familiares;

14. *Exhorta también* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia en función del género con acceso efectivo para las víctimas, y a que aseguren que las mujeres migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, ni siquiera por las autoridades, aplicando medidas que permitan a las trabajadoras migratorias que hayan presentado denuncias legítimas de violaciones de sus derechos la opción de permanecer en el país de destino para tramitar dichas denuncias;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y ejecuten programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género;

17. *Alienta también* a los gobiernos a que garanticen la coherencia entre la legislación, las políticas y los programas en materia de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas, desde una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y orientada al desarrollo humano, a que promuevan la migración legal y segura, garanticen la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso migratorio, y adopten medidas para prevenir la violencia, enjuiciar a los autores de actos de violencia y proteger y prestar apoyo a las víctimas y sus familiares;

18. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

19. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las consideraciones de género y protejan los derechos humanos, y a que contribuyan a la evaluación de las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

20. *Alienta* a los gobiernos a que formulen políticas basadas en análisis y datos actualizados, pertinentes y desglosados por sexo y en la participación institucionalizada de las trabajadoras migratorias a lo largo de todo el proceso; dotadas de recursos adecuados; con metas e indicadores medibles, calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos; y en las que se estipulen evaluaciones de sus efectos y se garantice la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

21. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y ONU-Mujeres, a la hora de elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos desglosados por sexo a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre casos de violencia contra las trabajadoras migratorias y violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso migratorio, y a que sigan estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, especialmente las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familiares y sus comunidades;

22. *Alienta además* a los gobiernos a que utilicen los mismos datos y sistemas de seguimiento e información para analizar las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo, y favorecer la obtención de mejores macrodatos sobre las remesas, lo cual facilitará la formulación y la aplicación de políticas apropiadas;

23. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo octavo período de sesiones, un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, específicamente sobre el acceso de las trabajadoras migratorias a la justicia, en el que se resalten los efectos de la legislación, las políticas y los programas en las trabajadoras migratorias, y se tenga en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hace

referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.”

8. En su 48ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Violencia contra las trabajadoras migratorias” (A/C.3/66/L.18/Rev.1), presentado por la Argentina, Bangladesh, Belarús, Belice, el Brasil, Chile, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Madagascar, Malí, México, Nicaragua, Nigeria, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Seychelles, Timor-Leste y el Uruguay. Posteriormente, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Ghana, Guinea-Bissau, Granada, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Mozambique, Namibia, Sri Lanka, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.18/Rev.1 (véase el párr. 26, resolución I).

B. Proyectos de resolución A/C.3/66/L.19 y Rev.1

10. En la 22ª sesión, celebrada el 18 de octubre, la representante de Mongolia, en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Guatemala, Haití, Madagascar, Mongolia, el Níger y el Perú, presentó un proyecto de resolución titulado “Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales” (A/C.3/66/L.19), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/129, de 19 de diciembre de 2001, 58/146, de 22 de diciembre de 2003, 60/138, de 16 de diciembre de 2005, 62/136, de 18 de diciembre de 2007, y 64/140, de 18 de diciembre de 2009,

Acogiendo con beneplácito que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer haya decidido examinar el empoderamiento de la mujer rural y su papel en la erradicación de la pobreza y el hambre, en el desarrollo y en los desafíos actuales, como tema prioritario en su 56º período de sesiones, que se celebrará en 2012,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y a que asignen mayor importancia al mejoramiento de la situación de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, entre otras cosas:

a) Creando un entorno propicio para mejorar la situación de la mujer rural y asegurando que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se le permita participar

plenamente en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Procurando el empoderamiento político y socioeconómico de la mujer rural y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyando a organizaciones de mujeres, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de la mujer rural;

c) Promoviendo las consultas con la mujer rural, en particular la mujer indígena y la mujer con discapacidad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, elaboración y ejecución de programas y estrategias de igualdad entre los géneros y desarrollo rural;

d) Asegurando que se tengan en cuenta las perspectivas de la mujer rural y que esta participe en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con las situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos y, a este respecto, tomando medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer rural;

e) Integrando la perspectiva de género en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, y prestando mayor atención a las necesidades de la mujer rural, a fin de que se beneficie de los programas y políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de las que viven en la pobreza;

f) Dedicando inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de la mujer rural mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en materia de salud sexual y reproductiva, así como servicios de prevención y tratamiento del VIH/SIDA y los servicios de atención y apoyo que correspondan;

g) Fortaleciendo las medidas necesarias, incluida la generación de recursos para acelerar los progresos en el logro del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la mejora de la salud materna mediante la atención de las necesidades específicas de la mujer rural en materia de salud y la adopción de medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, así como servicios de atención primaria de la salud y servicios de apoyo de calidad, asequibles y universalmente accesibles, incluidos aspectos de la salud sexual y reproductiva como la atención de salud prenatal y postnatal, la atención

obstétrica de urgencia, la información sobre planificación familiar y un aumento de los conocimientos, la concienciación y el apoyo para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA;

h) Formulando y aplicando políticas nacionales que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y creando un entorno que no tolere las violaciones de sus derechos, incluidas la violencia doméstica, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia basada en el género;

i) Asegurando que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, a medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de las mujeres de edad mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructura, prestando especial atención al apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar a las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;

j) Promoviendo los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en las zonas rurales, en particular garantizando su acceso en igualdad de condiciones al empleo productivo y al trabajo decente, a los recursos económicos y financieros y a infraestructuras y servicios que tengan en cuenta la discapacidad, especialmente en lo que respecta a la salud y la educación, así como asegurando que las prioridades y necesidades de estas mujeres y niñas se incorporen plenamente en las políticas y los programas por medios como su participación en los procesos de adopción de decisiones;

k) Preparando programas de asistencia y servicios de asesoramiento concretos para promover las aptitudes de la mujer rural en el ámbito económico respecto de cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionando microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

l) Movilizando recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de aumentar el acceso de las mujeres a los planes de ahorro y crédito existentes, así como programas específicos para proporcionar a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos que les permitan mejorar sus capacidades en materia económica;

m) Integrando mayores oportunidades de empleo para la mujer rural en todas las estrategias de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza a nivel internacional y nacional, en especial aumentando las oportunidades de empleo no agrícola, mejorando las condiciones de trabajo y aumentando el acceso a los recursos productivos;

n) Tomando medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluidos los ingresos que generan en el sector no estructurado, y apoyando el empleo remunerado de la mujer rural en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos;

o) Promoviendo programas que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con las responsabilidades familiares y alienten al hombre a compartir en forma equitativa con la mujer las tareas domésticas y el cuidado de los hijos;

p) Considerando la posibilidad de aprobar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;

q) Prestando atención a la falta de datos actualizados, fidedignos y desglosados por sexo, incluso haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de la mujer figure en las estadísticas oficiales, y elaborando una base de investigación sistemática y comparativa sobre la mujer rural que guíe las decisiones en materia de políticas y programas;

r) Preparando, revisando y aplicando leyes para asegurar que la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y todas las medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información;

s) Apoyando un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de la mujer rural con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que la afectan;

t) Desarrollando la capacidad del personal que trabaja en ámbitos relativos a las estrategias nacionales de desarrollo, el desarrollo rural, el desarrollo agrícola, la erradicación de la pobreza y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para determinar y hacer frente a las dificultades y limitaciones a que se enfrenta la mujer rural, incluso mediante programas de capacitación y la elaboración y difusión de metodologías y herramientas, reconociendo al mismo tiempo la asistencia técnica de los organismos competentes de las Naciones Unidas;

3. *Alienta firmemente* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y todos los demás interesados pertinentes a que adopten medidas para determinar y encarar los efectos negativos de las crisis mundiales actuales en las mujeres de las zonas rurales, como leyes, políticas y programas que refuercen la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

4. *Solicita* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, que asuman y respalden en sus programas y estrategias el empoderamiento de la mujer rural y sus necesidades específicas;

5. *Destaca* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que la mujer rural tenga acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participe plenamente en las actividades de ese sector, atender a las prioridades y necesidades de las mujeres y niñas del medio rural como usuarias activas de información y asegurar su participación en la formulación y aplicación de estrategias a nivel mundial, regional y nacional en materia de tecnología de la información y las comunicaciones;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, incluidos los que se preparen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes que le hayan presentado;

7. *Invita* a los gobiernos a que evalúen las necesidades de participación de las mujeres rurales y su repercusión en el empoderamiento económico de estas y, sobre la base de esas evaluaciones, adopten estrategias de desarrollo rural y marcos presupuestarios que tengan en cuenta las cuestiones de género, y se cercioren de que las necesidades y prioridades de las mujeres y niñas rurales se atiendan de forma sistemática, de que estas puedan contribuir efectivamente a la erradicación de la pobreza y el hambre y de que las asignaciones presupuestarias para la aplicación de esas estrategias y la prestación de servicios locales sean suficientes;

8. *Alienta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a integrar las perspectivas de las mujeres rurales e indígenas en los preparativos y resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) del 4 al 6 de junio de 2012, con miras a acelerar los progresos para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en las zonas rurales;

9. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales competentes y los organismos especializados a seguir celebrando anualmente, el 15 de octubre, el Día Internacional de la Mujer Rural, proclamado en su resolución 62/136;

10. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

11. En la 44ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales” (A/C.3/66/L.19/Rev.1), presentado por la Argentina, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Haití, la India, Israel, Luxemburgo, Madagascar, México, Mongolia, el Níger, el Perú, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía. Posteriormente, Antigua y Barbuda, Australia, Bangladesh, Bhután, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, el Camerún, Chipre, Colombia, Côte d’Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, el Líbano, Malasia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, el Uruguay, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.19/Rev.1 (véase el párr. 26, resolución II).

C. Proyectos de resolución A/C.3/66/L.20 y Rev.1

13. En la 28ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Palau, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rwanda, Serbia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “La participación de la mujer en la política” (A/C.3/66/L.20), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando las obligaciones que tienen todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales como se proclama en la Carta de las Naciones Unidas, y guiada por los propósitos y principios de los instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas,

Guiada por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que afirma los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la igualdad de la mujer en todo el mundo,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’,

Reconociendo las importantes aportaciones realizadas por la mujer para el logro de gobiernos representativos, transparentes y responsables en muchos países,

Destacando la importancia fundamental de la participación de la mujer en política en todos los contextos, incluso en tiempos de paz y durante conflictos y en todas las etapas de la transición política, preocupada por los muchos obstáculos que siguen impidiendo a la mujer participar en la vida política en condiciones de igualdad con el hombre y observando a ese respecto que las situaciones de transición política constituyen una oportunidad única de enfrentar esos obstáculos,

Reconociendo las aportaciones esenciales que las mujeres de todo el mundo siguen realizando al logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena realización de los derechos humanos; a la promoción del desarrollo sostenible y el crecimiento económico; y a la erradicación de la pobreza, el hambre y la enfermedad,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Muy preocupada porque las mujeres en todas las regiones del mundo siguen, en gran medida, marginadas de la esfera política, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos culturales discriminatorios, y debido a que la pobreza las afecta en medida desproporcionada,

Reconociendo la importancia de empoderar a todas las mujeres mediante la educación y la formación en cuestiones de gobierno, políticas públicas, economía, cuestiones cívicas, tecnología de la información y ciencias para que desarrollen los conocimientos y las aptitudes necesarios para contribuir plenamente a la sociedad y al proceso político,

Reafirmando el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas aumenten la función de las mujeres en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y resolución de conflictos y a la reconstrucción de las sociedades tras conflictos, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009 y 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo la función fundamental que desempeña la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) en la dirección, coordinación y promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas y en todo el mundo,

Observando con aprecio el establecimiento por el Consejo de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica,

1. *Reafirma* su resolución 58/142, de 22 de diciembre de 2003, sobre la participación de la mujer en la política y exhorta a todos los Estados a aplicarla plenamente;

2. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar las leyes, reglamentos y prácticas que de modo discriminatorio impiden o limitan la participación de las mujeres en el proceso político;

3. *Exhorta también* a todos los Estados, incluidos los que se encuentran en situación de transición política, a promover los derechos de la mujer en relación con:

- a) La participación en actividades políticas;
- b) La inclusión en la gestión de los asuntos públicos;
- c) La libertad de asociación;

- d) La celebración pacífica de reuniones;
- e) La libertad de expresar sus opiniones, incluida la posibilidad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo, incluso a través de las fronteras, sea oralmente, por escrito o en forma impresa, utilizando cualquier medio que elijan;
- f) El voto en las elecciones y referendos públicos y la posibilidad de ser elegidas para formar parte de órganos constituidos mediante elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres;
- g) La participación en la formulación de políticas gubernamentales y en su aplicación, el ejercicio de cargos públicos y el desempeño de funciones públicas en todos los niveles de gobierno;

4. *Exhorta* a los Estados en situación de transición política a adoptar medidas eficaces para garantizar la participación de la mujer en pie de igualdad con los hombres en todas las etapas de la transición, incluso en las decisiones respecto de si hacer un llamamiento a cambiar las instituciones existentes y las relativas a los gobiernos de transición, la formulación de políticas gubernamentales y la forma de elegir nuevos gobiernos democráticos;

5. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer e insta también a todos los Estados que aún no la han ratificado o no se han adherido a ella a que lo hagan;

6. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que examinen periódicamente las reservas a la Convención que han presentado con miras a retirarlas;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten, entre otras, las siguientes medidas para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad y alienta al sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales a que, de conformidad con sus mandatos vigentes, presten mayor asistencia a los Estados en sus esfuerzos dirigidos a:

- a) Examinar los efectos diferentes que tienen sus sistemas electorales en la participación política y la representación de la mujer en los órganos electivos y ajustar y reformar esos sistemas, según proceda;
- b) Adoptar todas las medidas que corresponda para eliminar los prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en las funciones estereotipadas de hombres y mujeres, que obstaculizan el acceso de la mujer a la esfera política y la participación en ella, e implementar enfoques inclusivos para su participación política;
- c) Alentar encarecidamente a los partidos políticos a que eliminen todos los obstáculos que discriminen, directa o indirectamente, contra la participación de la mujer, a que mejoren su capacidad de analizar las cuestiones desde el punto de vista del género y a que adopten las políticas necesarias para promover la capacidad de la mujer de participar plenamente en todos los niveles de la adopción de decisiones dentro de ellos;

d) Promover el reconocimiento de la importancia de la participación de la mujer en el proceso político en los niveles comunitario, local, nacional e internacional;

e) Desarrollar mecanismos y actividades de formación para alentar a las mujeres a participar en el proceso electoral, las actividades políticas y otras funciones de liderazgo, y empoderarlas para que asuman responsabilidades públicas mediante el desarrollo y el suministro de instrumentos y aptitudes pertinentes, en consulta con mujeres;

f) Implementar medidas adecuadas en los órganos gubernamentales e instituciones del sector público con el fin de eliminar los obstáculos que impiden directa o indirectamente la participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas en todos los niveles y de aumentar dicha participación;

g) Acelerar la aplicación de estrategias, según corresponda, para promover el equilibrio de género en la adopción de decisiones políticas;

h) Mejorar y ampliar el acceso de la mujer a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los instrumentos para el gobierno electrónico, a fin de posibilitar su participación en la política y de promover la inclusión en procesos democráticos más amplios, mejorando también al mismo tiempo la receptividad a las cuestiones de género de estos instrumentos y promoviendo su utilización por las mujeres marginadas;

i) Investigar las denuncias de violencia, agresión o acoso contra las mujeres elegidas como funcionarias y candidatas a ocupar cargos públicos, crear un entorno de tolerancia cero ante estas infracciones y asegurar la rendición de cuentas y adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciar a los responsables;

j) Asegurarse de que las medidas para conciliar la vida familiar y el trabajo profesional se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir hombres y mujeres las responsabilidades familiares se contribuye a crear condiciones propicias para la participación política de la mujer;

k) Adoptar medidas para enfrentar los problemas que impiden u obstaculizan la participación de la mujer en política, como la violencia, la pobreza, la falta de acceso a una educación y atención de la salud de buena calidad, los estereotipos culturales y la doble carga que le imponen el trabajo remunerado y el no remunerado;

l) Vigilar y evaluar los avances en la representación de la mujer en puestos con poder de decisión;

8. *Alienta* a los Estados a aplicar plena y eficazmente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores pertinentes, entre otras cosas prestando una atención constante a la función que desempeña la mujer en la prevención y resolución de conflictos y en la labor en favor de la consolidación de la paz, reconociendo esa función y prestándole apoyo;

9. *Alienta también* a los Estados a designar a mujeres para ocupar puestos en todos los niveles de su gobierno, incluidos los órganos responsables de formular reformas constitucionales, electorales, políticas o institucionales;

10. *Alienta además* a los Estados a que se comprometan a establecer el objetivo de alcanzar el equilibrio entre los géneros en los órganos y comités gubernamentales, como también en las entidades públicas administrativas, y en el poder judicial, entre otras cosas, según corresponda, mediante el establecimiento de metas concretas y la aplicación de medidas dirigidas a aumentar considerablemente el número de mujeres, con el objetivo de alcanzar una representación igualitaria de ambos sexos, si fuera necesario por medio de medidas positivas, en todos los puestos del gobierno y la administración pública;

11. *Alienta* a los Estados y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil a que presten apoyo a programas que faciliten la participación de la mujer en actividades políticas democráticas, incluido el apoyo entre pares y el desarrollo de la capacidad de los nuevos funcionarios, y a que promuevan las asociaciones entre los sectores público y privado en la sociedad civil en pro del empoderamiento de la mujer;

12. *Invita* a los Estados a intercambiar experiencias y mejores prácticas en todo el sistema de las Naciones Unidas acerca de la participación política de la mujer, incluso en tiempos de transición política;

13. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica del Consejo de Derechos Humanos a que siga centrando parte de su labor en la participación política de la mujer en tiempos de transición política;

14. *Alienta* a los Estados a difundir la presente resolución entre todas las instituciones pertinentes, en particular las autoridades nacionales, regionales y locales, así como entre los partidos políticos;

15. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida información sobre la participación de la mujer en política en tiempos de transición política, y alienta a los gobiernos a cooperar con el Secretario General suministrándole datos precisos sobre la participación política de la mujer en todos los niveles.”

14. En su 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “La participación de la mujer en la política” (A/C.3/66/L.20/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/66/L.20 y Argelia, la Argentina, Belice, Egipto, Filipinas, Marruecos, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas y Tailandia. Posteriormente, Antigua y Barbuda, Armenia, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, el Congo, Côte d’Ivoire, el Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, el Níger, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, el Senegal, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Uganda, el Uruguay, Vanuatu y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración y revisó oralmente el texto según se indica a continuación:

a) Al final del quinto párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras “en el apoyo a los esfuerzos nacionales por promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en todo el mundo” por las palabras “en el apoyo a todos los esfuerzos nacionales por promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”;

b) Al final del séptimo párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra “constituyen” por las palabras “pueden constituir”;

c) En el octavo párrafo del preámbulo se añadió la palabra “todos” antes de las palabras “los derechos humanos”;

d) En el décimo párrafo del preámbulo se eliminaron las palabras “culturales y” antes de las palabras “de género discriminatorios”;

e) Al final del duodécimo párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras “1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas” por las palabras “y sus resoluciones de seguimiento posteriores, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas”;

f) Al final del párrafo 6 se sustituyeron las palabras “de conformidad con sus mandatos vigentes” por las palabras “dentro de sus mandatos vigentes” y se añadió la palabra “nacionales” después de las palabras “sus esfuerzos”;

g) En el párrafo 10 se sustituyeron las palabras “actividades políticas democráticas” por las palabras “actividades políticas y de liderazgo de otra índole”;

h) El párrafo 11, cuyo texto era el siguiente:

“11. *Invita* a los Estados a intercambiar experiencias y mejores prácticas en todo el sistema de las Naciones Unidas acerca de la participación política de la mujer, incluso en los períodos de transición política,”

se sustituyó por:

“11. *Invita* a los Estados a intercambiar experiencias y mejores prácticas acerca de la participación política de la mujer en todas las etapas del proceso político, incluso en los períodos de reforma y cambios políticos;”

i) En el párrafo 12 se añadieron las palabras “, entre otras cosas,” después de las palabras “especial atención”.

16. También en la 46ª sesión, formularon declaraciones las representantes de la República Árabe Siria, Liberia y Maldivas (véase A/C.3/66/SR.46).

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.20/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 26, proyecto de resolución III).

18. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Irán (República Islámica del), Cuba, Venezuela (República Bolivariana de), el Pakistán, Nicaragua y la Federación de Rusia (véase A/C.3/66/SR.46).

D. Proyecto de resolución A/C.3/66/L.21

19. En la 28ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la representante de Suecia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumanía, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (A/C.3/66/L.21). Posteriormente, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, el Camerún, Colombia, las Comoras, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Georgia, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Kirguistán, el Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nicaragua, el Níger, la República Dominicana, Rwanda, San Marino, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En su 41ª sesión celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.21 (véase el párr. 26, resolución IV).

21. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/66/SR.41).

E. Proyecto de resolución A/C.3/66/L.59

22. En su 42ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” (A/C.3/66/L.59), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

23. En la misma sesión, la Vicepresidenta, Sra. Donette Critchlow (Guyana), formuló una declaración (véase A/C.3/66/SR.42).

24. También en su 42ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.59 (véase el párr. 26, resolución V).

F. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

25. En su 48ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de un informe (A/66/215) examinado en relación con el adelanto de la mujer (véase el párr. 27).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

26. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y expresando su esperanza de que la Entidad apoye enérgicamente los esfuerzos nacionales para aumentar el acceso a las oportunidades económicas por parte de las mujeres, especialmente las más excluidas, entre las que figuran las trabajadoras migratorias, y acabar con la violencia contra las trabajadoras migratorias, habida cuenta del Plan estratégico de ONU-Mujeres 2011-2013⁶, entre cuyos seis objetivos se encuentran aumentar el acceso de la mujer a las oportunidades económicas, prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y ampliar el acceso de las supervivientes a los servicios pertinentes, y de la política y la labor programática de ONU-Mujeres en relación con el empoderamiento de las trabajadoras migratorias,

Acogiendo con beneplácito también las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 55º período de sesiones⁷ y tomando nota, en particular, del compromiso, según proceda, de poner

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ UNW/2011/9.

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 7 (E/2011/27)*, cap. I, secc. A.

en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, asegurar que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación, proporcionar vías de migración legales y seguras que reconozcan las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y unas condiciones laborales justas, y facilitar el empleo productivo y el trabajo decente de dichas trabajadoras y su integración en la fuerza de trabajo,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las mujeres migrantes necesitaban una protección especial, y observando que en 2013 se celebrará otro diálogo de alto nivel sobre el mismo tema,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Convenio núm. 189 y la Recomendación núm. 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100ª reunión, celebrada el 16 de junio de 2011, observando la importancia de la pronta entrada en vigor del Convenio núm. 189 y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificarlo, alentando a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸ a que hagan notar y tomen en consideración la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008⁹, y alentando a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰ a que tomen nota de la Observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en diciembre de 2010¹¹, y la tomen en consideración, reconociendo que son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación, aplicando medidas selectivas, y reconociendo en este sentido la importancia de que se adopten en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38)*, anexo I.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹¹ CMW/C/GC/1.

Reconociendo que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico, mediante las repercusiones económicas y sociales resultantes de su trabajo en los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Reconociendo también la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar y durante el tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el retorno y la reintegración en sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia basada en el género, en particular violencia sexual, violencia doméstica y familiar, actos de racismo y xenofobia, prácticas laborales abusivas, explotación en el trabajo y formas contemporáneas de esclavitud, incluidas todas las formas de trabajo forzoso y la trata de personas,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia basada en el género es una forma de discriminación,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹² a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Observando que el tema prioritario del 56º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer será el empoderamiento de las mujeres rurales y su función en la erradicación de la pobreza y el hambre, en el desarrollo y en los problemas actuales¹³, y reconociendo en este sentido el papel y la contribución de las trabajadoras migratorias rurales en el ámbito de la erradicación de la pobreza y el desarrollo de sus comunidades,

Preocupada porque muchas mujeres migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de baja cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a este respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir y combatir los abusos y la explotación, y observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que pueden estar más que sobradamente cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables por tratarse de empleos mal remunerados y sin protección social suficiente,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluidos datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas

¹² Resolución 61/295, anexo.

¹³ Véase la resolución 2009/15 del Consejo Económico y Social.

adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata de personas, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Alentada por el hecho de que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, por ejemplo estableciendo mecanismos adaptados a las cuestiones de género para proteger a los trabajadores migratorios, facilitando el acceso de estos a mecanismos de presentación de denuncias o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en las tareas de supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos, y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de los respectivos mandatos, hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁴;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a ellos, y la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954¹⁷ y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹⁸, así como todos los demás tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, y alienta también a los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas¹⁹;

¹⁴ A/66/212.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

¹⁹ Resolución 64/293, anexo.

3. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias titulado “Economía política de los derechos de la mujer”, presentado al Consejo en su 11º período de sesiones²⁰, y en particular del análisis detallado que en él se hace de los problemas actuales de explotación y violencia que afrontan las mujeres migrantes en el contexto de las actuales tendencias y crisis económicas mundiales;

4. *Alienta* a todos los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en cuyos mandatos se incluyen cuestiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los ámbitos de sus mandatos relativos a los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, y alienta a los gobiernos a que cooperen con los relatores especiales a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, acorde con las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, y a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación, y, en caso necesario, a que realicen estudios para evaluar los efectos de la legislación, las políticas y los programas a fin de determinar la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a las trabajadoras migratorias;

6. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten o consoliden medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal, la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, incluso en la migración independiente, circular y temporaria, y, de acuerdo con la legislación nacional, la posibilidad de permitir a las mujeres migrantes víctimas de la violencia solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos;

7. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y a que redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, facilitando el acceso efectivo a la justicia, adoptando medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, la creación de capacidad, la protección y el apoyo a las víctimas, intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, y

²⁰ A/HRC/11/6.

fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

8. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño, adoptando o consolidando medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su estatus migratorio, a fin de prevenir la explotación laboral y económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluido el servicio doméstico;

9. *Insta además* a los gobiernos a que alienten enérgicamente a todas las instancias pertinentes, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, a que dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y en función del género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y aseguren que las leyes y políticas que regulan la actividad de agencias de contratación, empleadores e intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

10. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, concretamente, cuando proceda, reduciendo los costos de las transacciones e implantando modalidades de envío de remesas, ahorro e inversión, incluidas modalidades de inversión desde la diáspora, que sean de fácil uso por las mujeres, de conformidad con la legislación nacional aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, a tener acceso a la asistencia sanitaria de emergencia y, a este respecto, a que aseguren que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación por motivos de embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

12. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas, y a que incluyan en ellas medidas pertinentes de supervisión e inspección en consonancia con los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos, y cuando proceda mejoren dichas medidas, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y a que otorguen a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes y adaptados a las cuestiones de género para presentar denuncias contra sus empleadores, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a

los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones de sus derechos;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras instancias, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia, cualquiera que sea su estatus migratorio y de acuerdo con la legislación nacional, todo tipo de asistencia y protección de emergencia y, en la medida de lo posible, servicios en función del género apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y los convenios aplicables;

14. *Exhorta también* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia en función del género con acceso efectivo para las víctimas, que permitan que se puedan presentar y tener en cuenta sus opiniones e inquietudes en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, incluidas otras medidas que permitan a las víctimas personarse en los procedimientos judiciales, cuando sea posible, y a que aseguren que las mujeres migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, ni siquiera por las autoridades;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por parte de individuos o grupos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y ejecuten programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género;

17. *Alienta también* a los gobiernos a que promuevan la coherencia entre las políticas y los programas en materia de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas relativos a las trabajadoras migratorias, desde una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, garanticen la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso migratorio y redoblen los esfuerzos por prevenir la violencia contra las trabajadoras migratorias, enjuiciar a los autores de actos de violencia y proteger y prestar apoyo a las víctimas y sus familiares;

18. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²¹, si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

19. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los gobiernos, dentro de los límites de los recursos existentes, para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las consideraciones de género y protejan los derechos humanos, y a que contribuyan a la evaluación de las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

20. *Alienta* a los gobiernos a que formulen políticas nacionales relativas a las trabajadoras migratorias basadas en análisis y datos actualizados, pertinentes y desglosados por sexo en estrecha consulta con las trabajadoras migratorias y las instancias pertinentes a lo largo de todo el proceso, y alienta también a los gobiernos a que aseguren que ese proceso esté dotado de recursos adecuados y que las políticas resultantes dispongan de metas e indicadores medibles y de calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos, y establezcan evaluaciones de sus efectos y garanticen la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

21. *Alienta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas, como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y ONU-Mujeres, a la hora de elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos desglosados por sexo a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre casos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, cuando sea posible, de violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso migratorio, y a que:

a) Sigam estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, especialmente las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familiares y sus comunidades;

b) Analicen las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su repercusión en el desarrollo;

c) Favorezcan la obtención de mejores macrodatos sobre las remesas, lo cual facilitará la formulación y la aplicación de políticas apropiadas;

22. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo octavo período de sesiones, un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, específicamente en lo relativo al acceso de las trabajadoras migratorias a la justicia, en el que se destaquen los efectos de la legislación, las políticas y los programas en las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta la

información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hace referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Proyecto de resolución II

Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/129, de 19 de diciembre de 2001, 58/146, de 22 de diciembre de 2003, 60/138, de 16 de diciembre de 2005, 62/136, de 18 de diciembre de 2007, y 64/140, de 18 de diciembre de 2009,

Acogiendo con beneplácito que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer haya decidido examinar el empoderamiento de las mujeres rurales y su función en la erradicación de la pobreza y el hambre, en el desarrollo y en los problemas actuales, como tema prioritario en su 56º período de sesiones, que se celebrará en 2012,

Reconociendo que la mujer rural es un agente fundamental para la reducción de la pobreza y que desempeña un papel crucial para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional en los hogares pobres y vulnerables, la sostenibilidad ambiental y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y preocupada por que la mujer rural sigue estando desfavorecida económica y socialmente debido a su acceso limitado a las oportunidades y los recursos económicos, su acceso limitado o nulo a la tierra, el agua y otros recursos, su acceso limitado o nulo al crédito, los servicios de extensión y los insumos agrícolas, su exclusión de los procesos de planificación y adopción de decisiones y su desproporcionada carga de trabajo de cuidados no remunerado,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y a que asignen mayor importancia al mejoramiento de la situación de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, entre otras cosas:

a) Creando un entorno propicio para mejorar la situación de la mujer rural y asegurando que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se le permita participar plenamente en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Procurando el empoderamiento político y socioeconómico de la mujer rural y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyando a organizaciones de mujeres, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de la mujer rural;

¹ A/66/181.

c) Promoviendo las consultas con la mujer rural, en particular la mujer indígena y la mujer con discapacidad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, elaboración y ejecución de programas y estrategias de igualdad entre los géneros y desarrollo rural;

d) Asegurando que se tengan en cuenta las perspectivas de la mujer rural y que esta participe en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con las situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos y, a este respecto, tomando medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer rural;

e) Integrando la perspectiva de género en la formulación, aplicación, evaluación y seguimiento de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, y prestando mayor atención a las necesidades de la mujer rural, a fin de que se beneficie de los programas y políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de las que viven en la pobreza;

f) Fortaleciendo las medidas necesarias, incluida la generación de recursos para acelerar los progresos en el logro del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la mejora de la salud materna mediante la atención de las necesidades específicas de la mujer rural en materia de salud y la adopción de medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, así como servicios de atención primaria de la salud y servicios de apoyo de calidad, asequibles y universalmente accesibles, incluidos aspectos de la salud sexual y reproductiva como la atención de salud prenatal y postnatal, la atención obstétrica de urgencia, la información sobre planificación familiar y un aumento de los conocimientos, la concienciación y el apoyo para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA;

g) Promoviendo infraestructuras sostenibles, el acceso al agua potable y el saneamiento y prácticas seguras de cocina y calefacción para mejorar la salud de las mujeres y los niños del medio rural;

h) Dedicando inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de la mujer rural, en particular las relativas a su seguridad alimentaria y nutricional y la de sus familias, y a promover un nivel de vida adecuado para ellas, condiciones de trabajo dignas y el acceso a los mercados locales, regionales y mundiales mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, la ciencia y la tecnología, los servicios locales, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en materia de salud sexual y reproductiva, así como servicios de prevención y tratamiento del VIH/SIDA, incluidos sus aspectos psicosociales, y los servicios de atención y apoyo que correspondan;

i) Formulando y aplicando políticas nacionales que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y creando un entorno que no tolere las

violaciones ni los abusos de sus derechos, incluidas la violencia doméstica, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia basada en el género;

j) Asegurando que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, a medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de las mujeres de edad mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructura, prestando especial atención al apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar a las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;

k) Promoviendo los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en las zonas rurales, en particular garantizando su acceso en igualdad de condiciones al empleo productivo y al trabajo decente, a los recursos económicos y financieros y a infraestructuras y servicios que tengan en cuenta la discapacidad, especialmente en lo que respecta a la salud y la educación, así como asegurando que las prioridades y necesidades de estas mujeres y niñas se incorporen plenamente en las políticas y los programas por medios como su participación en los procesos de adopción de decisiones;

l) Preparando programas de asistencia y servicios de asesoramiento concretos para promover las aptitudes de la mujer rural en el ámbito económico respecto de cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionando microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

m) Movilizando recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de aumentar el acceso de las mujeres a los planes de ahorro y crédito existentes, así como programas específicos para proporcionar a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos que les permitan mejorar sus capacidades en materia económica;

n) Integrando mayores oportunidades de empleo para la mujer rural en todas las estrategias de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza a nivel internacional y nacional, en especial aumentando las oportunidades de empleo no agrícola, mejorando las condiciones de trabajo y aumentando el acceso a los recursos productivos;

o) Invertiendo en infraestructura y en tecnologías que permitan ahorrar tiempo y trabajo, en especial en las zonas rurales, que redunden en beneficio de las mujeres y las niñas al reducir su carga de actividades domésticas y al dar la oportunidad a las niñas de asistir a la escuela y a las mujeres de trabajar por cuenta propia o participar en el mercado de trabajo;

p) Tomando medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluidos los ingresos que generan en el sector no estructurado, y apoyando el empleo remunerado de la mujer rural en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos;

q) Promoviendo programas y servicios que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con las responsabilidades familiares y alienten al hombre a compartir en forma equitativa con la mujer las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y otras responsabilidades de cuidados;

r) Formulando estrategias para reducir la vulnerabilidad de la mujer ante los factores ambientales promoviendo al mismo tiempo su papel en la protección del medio ambiente;

s) Considerando la posibilidad de aprobar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;

t) Prestando atención a la falta de datos actualizados, fidedignos y desglosados por sexo, incluso haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de la mujer figure en las estadísticas oficiales, y elaborando una base de investigación sistemática y comparativa sobre la mujer rural que guíe las decisiones en materia de políticas y programas;

u) Fortaleciendo la capacidad de las oficinas nacionales de estadística para reunir, analizar y difundir datos comparables desglosados por sexo, incluso sobre la utilización del tiempo, y estadísticas de género en las zonas rurales que respalden la elaboración de políticas y la formulación de estrategias para las zonas rurales teniendo en cuenta la perspectiva de género;

v) Preparando, revisando y aplicando leyes para asegurar que la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y todas las medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información y para asegurar la igualdad de acceso a la justicia y a los servicios de asistencia jurídica;

w) Apoyando un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de la mujer rural con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que la afectan, en particular mediante un diálogo de ámbito comunitario abierto a la participación de mujeres y hombres y niñas y niños;

x) Promoviendo la enseñanza, la capacitación y los programas de información pertinentes para las mujeres del medio rural y agrario mediante el uso de tecnologías accesibles y apropiadas y de los medios de comunicación;

y) Desarrollando la capacidad del personal que trabaja en ámbitos relativos a las estrategias nacionales de desarrollo, el desarrollo rural, el desarrollo agrícola, la erradicación de la pobreza y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para determinar y abordar las dificultades y limitaciones a que se enfrenta la mujer rural, incluso mediante programas de capacitación y la elaboración y difusión de metodologías y herramientas, reconociendo al mismo tiempo la asistencia técnica de los organismos competentes de las Naciones Unidas;

3. *Alienta firmemente* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y todos los demás interesados pertinentes a que adopten medidas para determinar y encarar los efectos negativos de las crisis mundiales actuales en

las mujeres de las zonas rurales, como leyes, políticas y programas que refuercen la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

4. *Solicita* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, que asuman y respalden en sus programas y estrategias el empoderamiento de la mujer rural y sus necesidades específicas;

5. *Destaca* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que la mujer rural tenga acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participe plenamente en las actividades de ese sector, atender a las prioridades y necesidades de las mujeres y niñas del medio rural como usuarias activas de información y asegurar su participación en la formulación y aplicación de estrategias a nivel mundial, regional y nacional en materia de tecnología de la información y las comunicaciones mediante la adopción de medidas educativas apropiadas para eliminar los estereotipos de género sobre la mujer en el ámbito de la tecnología;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, incluidos los que se preparen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes que le hayan presentado;

7. *Invita* a los gobiernos a que promuevan el empoderamiento económico de la mujer rural, adopten estrategias de desarrollo rural que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidos los marcos presupuestarios y las medidas de evaluación correspondientes, y se cercioren de que las necesidades y prioridades de las mujeres y niñas rurales se atiendan de forma sistemática, y de que estas puedan contribuir efectivamente a la reducción de la pobreza, la erradicación del hambre y la seguridad alimentaria y nutricional;

8. *Alienta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a integrar las perspectivas de las mujeres de las zonas rurales, incluidas las mujeres indígenas, en los preparativos y resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, con miras a acelerar los progresos para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en las zonas rurales;

9. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales competentes y los organismos especializados a seguir celebrando anualmente, el 15 de octubre, el Día Internacional de la Mujer Rural, proclamado en su resolución 62/136;

10. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III La participación de la mujer en la política

La Asamblea General,

Reafirmando las obligaciones que tienen todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales como se proclama en la Carta de las Naciones Unidas, y guiada por los propósitos y principios de los instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas,

Guiada por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², que afirma los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la igualdad de la mujer en todo el mundo, y declara, entre otras cosas, que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴,

Reconociendo la función central que desempeña la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) en la dirección y coordinación de las medidas dirigidas a promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, así como en el apoyo a todos los esfuerzos nacionales por promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Reconociendo también las importantes aportaciones realizadas por la mujer para el establecimiento de gobiernos representativos, transparentes y responsables en muchos países,

Destacando la importancia fundamental de la participación política de la mujer en todos los contextos, incluso en tiempos de paz y de conflicto y en todas las etapas de la transición política, preocupada por los muchos obstáculos que siguen impidiendo la participación de la mujer en la vida política en condiciones de igualdad con el hombre y observando a ese respecto que las situaciones de transición política pueden constituir una oportunidad única de enfrentar esos obstáculos,

Reconociendo las aportaciones esenciales que las mujeres de todo el mundo siguen realizando para el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena realización de todos los derechos humanos, la promoción

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

del desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Sumamente preocupada porque las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada,

Reconociendo la importancia de empoderar a todas las mujeres mediante la educación y la formación en cuestiones de gobierno, políticas públicas, economía, cuestiones cívicas, tecnología de la información y ciencias a fin de que desarrollen los conocimientos y las aptitudes necesarios para contribuir plenamente a la sociedad y el proceso político,

Reafirmando el importante papel de la mujer en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas aumenten la participación de las mujeres en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y resolución de conflictos y la reconstrucción de las sociedades después de ellos, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y sus resoluciones de seguimiento posteriores, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con aprecio el establecimiento por el Consejo de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica,

1. *Reafirma* su resolución 58/142, de 22 de diciembre de 2003, sobre la participación de la mujer en la política y exhorta a todos los Estados a que la apliquen plenamente;

2. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar las leyes, reglamentos y prácticas que de modo discriminatorio impiden o limitan la participación de las mujeres en el proceso político;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con:

- a) La participación en actividades políticas;
- b) La participación en la dirección de los asuntos públicos;
- c) La libertad de asociación;
- d) La libertad de reunión pacífica;
- e) La libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas;

f) El derecho de votar en las elecciones y referéndums públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres;

g) La participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, el ejercicio de cargos públicos y el desempeño de funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

4. *Exhorta* a los Estados en situación de transición política a adoptar medidas eficaces para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad con el hombre en todas las etapas de la reforma política, desde las decisiones relativas a la conveniencia de reformar las instituciones existentes hasta las decisiones sobre la formación de un gobierno de transición, la formulación de políticas gubernamentales y el modo de elegir nuevos gobiernos democráticos;

5. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella, e insta a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar su Protocolo Facultativo o de adherirse a él;

6. *Insta también* a todos los Estados a que, entre otras, adopten las siguientes medidas para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad y alienta al sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales a que, dentro de sus mandatos vigentes, presten mayor asistencia a los Estados en sus esfuerzos nacionales por:

a) Examinar los diferentes efectos de sus sistemas electorales en la participación política de la mujer y su representación en los órganos electivos y ajustar y reformar esos sistemas, según proceda;

b) Adoptar todas las medidas que corresponda para eliminar los prejuicios basados en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos o en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, que obstaculizan el acceso de la mujer a la esfera política y su participación en ella, y adoptar enfoques inclusivos respecto de su participación política;

c) Alentar encarecidamente a los partidos políticos a que supriman todos los obstáculos que discriminen, directa o indirectamente, contra la participación de la mujer, a que desarrollen su capacidad para analizar las cuestiones desde una perspectiva de género y adopten las políticas necesarias a fin de promover la capacidad de la mujer para participar plenamente en todos los niveles de la adopción de decisiones dentro de los propios partidos;

d) Promover el reconocimiento de la importancia de la participación de la mujer en el proceso político a nivel comunitario, local, nacional e internacional;

e) Elaborar mecanismos y actividades de capacitación para alentar a las mujeres a participar en el proceso electoral, la actividad política y otras actividades de liderazgo, y empoderarlas para que asuman responsabilidades públicas mediante la elaboración y el suministro de instrumentos y el desarrollo de aptitudes pertinentes, en consulta con ellas;

f) Aplicar medidas adecuadas en los órganos gubernamentales e instituciones del sector público con el fin de eliminar los obstáculos que impiden

directa o indirectamente la participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas a todos los niveles y de fomentar su participación;

g) Acelerar la aplicación, según corresponda, de estrategias que promuevan el equilibrio de género en la adopción de decisiones políticas y adoptar todas las medidas apropiadas para alentar a los partidos políticos a velar por que las mujeres tengan una oportunidad justa y equitativa de competir por todos los cargos públicos electivos;

h) Mejorar y ampliar el acceso de la mujer a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los instrumentos de administración electrónica, a fin de posibilitar su participación política y promover su inclusión en los procesos democráticos, mejorando también la capacidad de esas tecnologías para atender las necesidades de las mujeres, en particular de las mujeres marginadas;

i) Investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso perpetrados contra mujeres elegidas para desempeñar cargos públicos y candidatas a ocupar cargos políticos, crear un entorno de tolerancia cero ante esos delitos y asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos y adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciarlos;

j) Alentar una mayor participación de las mujeres susceptibles de ser marginadas, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres del medio rural y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, culturales o religiosas, en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles, y afrontar y eliminar los obstáculos que encuentran las mujeres marginadas para acceder a la política y la adopción de decisiones a todos los niveles y participar en ellas;

k) Alentar la promoción de programas dirigidos a sensibilizar y orientar a los jóvenes y los niños, en particular a las mujeres jóvenes y las niñas, sobre la importancia del proceso político y de la participación de las mujeres en la política;

l) Asegurarse de que las medidas para conciliar la vida familiar y el trabajo profesional se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir hombres y mujeres las responsabilidades familiares de forma equitativa y reducir la doble carga de trabajo remunerado y no remunerado se puede contribuir a crear condiciones propicias para la participación política de la mujer;

m) Promover la concesión de licencias adecuadas de maternidad y paternidad a fin de facilitar la participación política de la mujer;

n) Adoptar medidas proactivas para hacer frente a los factores que impiden u obstaculizan la participación de la mujer en la política, como la violencia, la pobreza, la falta de acceso a una educación y atención de la salud de calidad y los estereotipos de género;

o) Vigilar y evaluar los avances en la representación de la mujer en puestos con poder de decisión;

7. *Alienta* a los Estados a asegurarse de que las mujeres desempeñen un papel más amplio en la prevención, gestión y resolución de los conflictos y en las actividades de mediación y consolidación de la paz, conforme a lo dispuesto en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores pertinentes;

8. *Alienta también* a los Estados a designar a mujeres para ocupar puestos en todos los niveles de su gobierno, incluidos, cuando corresponda, los órganos responsables de formular reformas constitucionales, electorales, políticas o institucionales;

9. *Alienta además* a los Estados a que se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas y según corresponda, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;

10. *Alienta* a los Estados y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil a que apoyen programas que faciliten la participación de la mujer en actividades políticas y de liderazgo de otra índole, incluidos programas de apoyo entre pares y desarrollo de la capacidad de nuevos titulares de cargos públicos, y a que promuevan el establecimiento de asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado y la sociedad civil en pro del empoderamiento de la mujer;

11. *Invita* a los Estados a intercambiar experiencias y mejores prácticas acerca de la participación política de la mujer en todas las etapas del proceso político, incluso en los períodos de reforma y cambios políticos;

12. *Observa con interés* que se ha prestado especial atención, entre otras cosas, a la participación política de la mujer, incluidas las cuestiones que se plantean en la presente resolución, en la labor del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

13. *Alienta* a los Estados a difundir la presente resolución entre todas las instituciones pertinentes, en particular las autoridades nacionales, regionales y locales, así como entre los partidos políticos;

14. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y alienta a los gobiernos a proporcionar datos precisos sobre la participación política de la mujer a todos los niveles, incluso, cuando corresponda, información sobre la participación política de la mujer en los períodos de transición política.

Proyecto de resolución IV
Convención sobre la eliminación de todas las formas
de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/138, de 18 de diciembre de 2009,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹;

2. *Acoge con beneplácito también* los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 44º y 45º² y 46º a 48º³;

3. *Invita* a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General y participe en un diálogo interactivo con ella en sus períodos de sesiones sexagésimo séptimo y sexagésimo octavo en relación con el tema del adelanto de la mujer;

4. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹ A/66/99.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/65/38).*

³ *Ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/66/38).*

**Proyecto de resolución V
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la
Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados
del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de
la Asamblea General**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 65/191, de 21 de diciembre de 2010, y recordando también la sección de la resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, titulada “Fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados a apoyar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”² constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio³, en la Cumbre Mundial 2005⁴, en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵, en sus períodos extraordinarios de sesiones y en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de la Declaración y la

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵ Véase la resolución 65/1.

Plataforma de Acción de Beijing, y tomando nota con aprecio de todas sus conclusiones convenidas, incluidas las más recientes, relativas al acceso y la participación de la mujer y la niña en la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología, incluso para la promoción de la igualdad de acceso de la mujer al pleno empleo y a un trabajo decente, aprobadas por la Comisión en su 55° período de sesiones⁶,

Acogiendo con beneplácito también la entrada en pleno funcionamiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) el 1 de enero de 2011,

Reconociendo que la participación y la contribución de la sociedad civil, en particular los grupos de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, son importantes para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, y reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Reafirmando también los compromisos contraídos respecto de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer en la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁷,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación contra la mujer y los roles estereotipados de hombres y mujeres, y destacando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁸ y la Declaración política sobre el VIH y el SIDA aprobada en la reunión de alto nivel sobre el SIDA, celebrada el 10 de junio de 2011⁹, en la cual, entre otras cuestiones, se reconoció que la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres eran fundamentales para reducir la vulnerabilidad de las mujeres al VIH,

Expresando seria preocupación por que no se haya alcanzado aún el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y en el nivel de adopción de decisiones, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa,

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 7* (E/2011/27), cap. I, secc. A.

⁷ Resolución 63/239, anexo.

⁸ Resolución S-26/2, anexo.

⁹ Resolución 65/277, anexo.

de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y por que la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas haya permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹⁰,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así como la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, sobre los niños y los conflictos armados,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹¹;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones², así como la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54º período de sesiones con motivo del examen y la evaluación tras 15 años de aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹², y reafirma también el compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en esos documentos;

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como el papel catalizador de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer, sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y vigilancia de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, acoge con beneplácito la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados partes en la Convención a incluir información sobre las medidas adoptadas para mejorar la

¹⁰ A/65/334.

¹¹ A/66/211.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

aplicación de este instrumento en el plano nacional en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo¹⁴ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella a que consideren esa posibilidad, y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

6. *Acoge con beneplácito* los avances logrados en el funcionamiento efectivo de ONU-Mujeres en lo que se refiere a su estructura de gobernanza, así como a su administración, presupuestación y recursos humanos;

7. *Reafirma* la importante función que tiene ONU-Mujeres de dirigir, coordinar y promover la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor relativa a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

8. *Exhorta* a ONU-Mujeres a que continúe apoyando la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas como parte integrante de su labor y, a ese respecto, a que preste más atención de forma más sistemática a esta cuestión;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso de ONU-Mujeres de prestar apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros de elaborar y reforzar las normas, políticas y estándares en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, así como de integrar la perspectiva de género en los marcos normativos y de políticas sectoriales;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten los fondos que destinan al presupuesto de ONU-Mujeres, haciendo, cuando las disposiciones legislativas y presupuestarias lo permitan, contribuciones voluntarias básicas que sean plurianuales, predecibles, estables y sostenibles, reconociendo la importancia de contar con fondos suficientes para que ONU-Mujeres pueda ejecutar su plan estratégico con prontitud y de manera efectiva, y reconociendo también que la movilización de recursos financieros para lograr sus objetivos continúa planteando problemas;

11. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, las recomendaciones de la Comisión, y, a ese respecto, acoge con beneplácito que la Comisión continúe con el intercambio de experiencias,

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios;

12. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, a otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

13. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas e investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, alienta y apoya a los hombres y los niños a fin de que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que ocasiona la violencia a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres y la forma en que socava la igualdad entre los géneros, alienta a todas las instancias a denunciar la violencia contra la mujer y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la campaña en curso del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, así como la plataforma de promoción y movilización social de ONU-Mujeres “Di NO a la violencia contra las mujeres”;

14. *Reitera su llamamiento* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, los mecanismos como el examen ministerial anual y el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, y los fondos, programas y organismos especializados, para que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones y en sus procesos de seguimiento, incluidos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 y el examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, que se realizará en el 51º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, en 2013;

15. *Solicita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas que incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan en cumplimiento de sus mandatos, entre otras cosas, para asegurar un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y, a este respecto, acoge con beneplácito el compromiso contraído por ONU-Mujeres de establecer mecanismos concretos de presentación de informes basados en los resultados, así como de velar por la

coherencia, uniformidad y coordinación entre los aspectos normativos y operacionales de su labor;

16. *Alienta enérgicamente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

17. *Exhorta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que alienten a los grupos de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales especializadas en cuestiones de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer a participar en los procesos intergubernamentales, incluso aumentando las actividades de extensión, la financiación y la creación de capacidad;

18. *Exhorta* a los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas a que soliciten sistemáticamente que se incluya la perspectiva de género en los informes del Secretario General y otros aportes a los procesos intergubernamentales;

19. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis cualitativos, datos desglosados por sexo y edad y, si los hubiere, datos cuantitativos, en particular conclusiones y recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, y, a este respecto, solicita al Secretario General que comunique a todos los interesados que hacen aportes a sus informes la importancia de que quede reflejada en ellos la perspectiva de género;

20. *Alienta* a los Estados Miembros, con el apoyo, cuando corresponda, de las entidades de las Naciones Unidas, incluida ONU-Mujeres, las organizaciones internacionales y regionales y otras instancias pertinentes, a que den prioridad al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de reunión de datos y seguimiento, con respecto a estadísticas desglosadas por sexo y edad, así como a indicadores de seguimiento en el plano nacional para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer a través de actividades y asociaciones multisectoriales;

21. *Exhorta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, por medios como asegurar la presencia de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y velando por que todo el personal, especialmente sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

22. *Solicita* al Secretario General que examine e intensifique sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de lograr la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las

mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que asegure la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que definan y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a puestos de categorías superiores y de formulación de políticas, inclusive en misiones de mantenimiento de la paz;

23. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de paridad entre los géneros, inclusive con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y solicita al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 56º período de sesiones y que informe a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y sobre los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre los géneros, con recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas, en las que se incluya el número y el porcentaje de mujeres, su nacionalidad y su función en todo el sistema de las Naciones Unidas, e información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de las oficinas de gestión de recursos humanos y la secretaría de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

24. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en los planos internacional, regional y nacional, inclusive mejorando la supervisión y la presentación de informes de los progresos realizados en relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y logrando la paridad entre los géneros;

25. *Reafirma* que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y que la cooperación internacional desempeña una función fundamental para ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

26. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social sobre el seguimiento y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos realizados en la incorporación de la perspectiva de género, información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar la aplicación.

27. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

La Asamblea General decide tomar nota de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹ presentada en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

¹ A/66/215.